



JOSÉ LUIS PEDRERO GARCÍA

Recuperación Económica y Empresarial Viguera –
Pedrero S.L.

CONTACTO

 968 52 45 50

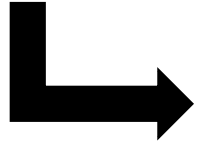
 jlpedrero@fcgroup.es

 www.fcgroup.es

Consultor fiscal y miembro N.º 2883 de
economistas del Consejo General. REAF
asesores fiscales. Administrador
Concursal. Mediador empresarial.

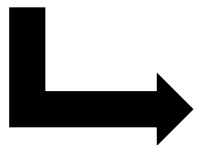
**LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE
DEPENDIENTES
T.R.A.D.E**

1. ¿ QUE ES UN AUTÓNOMO DEPENDIENTE ?



Aquel trabajador autónomo que realiza su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que **percibe al menos el 75% de sus ingresos.**

2. ÁMBITO FISCAL Y LABORAL



- **ÁMBITO FISCAL** → el TRADE tiene que pagar y declarar sus impuestos en sus declaraciones trimestrales y anuales como cualquier autónomo → **IRPF - IVA**
- **ÁMBITO LABORAL** → debe cotizar por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, cobertura que debe de contratar con una mutua.

3. FUNCIONAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS DEL AUTÓNOMO DEPENDIENTE

¿ CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI ERES UN TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICO DEPENDIENTE?

1. Hay que comunicarle al cliente que te encuentras en esta situación y que **formalicéis un contrato por escrito.**
2. El contrato deberá ser **registrado en la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal** correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes al mismo.
3. Disponer de **infraestructura productiva y material propios**, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente.
4. No tener a cargo trabajadores por cuenta ajena, **ni contratar o subcontratar con terceros,** partes o todo el trabajo para el que has sido contratado.

4. CONTENIDO DEL CONTRATO

DEBERÁ DE CONSTAR:

- La identificación de las partes.
- El objeto y causa del contrato.
- El régimen de la interrupción anual de la actividad (vacaciones), del descanso semanal y de los festivos.
- El régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, así como la duración máxima de la jornada de la actividad, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año.
- El acuerdo de interés profesional que, en su caso, sea de aplicación, siempre que el trabajador autónomo económicamente dependiente dé su conformidad de forma expresa.
- El trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate.
- Toda cláusula del contrato individual de un trabajador autónomo económicamente dependiente afiliado a un sindicato o asociado a una organización de autónomos, será nula cuando contravenga lo dispuesto en un acuerdo de interés profesional firmado por dicho sindicato o asociación que le sea de aplicación a dicho trabajador por haber prestado su consentimiento.
- Se deberá incluir una declaración de cumplimiento de todos los requisitos legales que se exigen en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, al trabajador autónomo económicamente dependiente.

DOS OPCIONES:

DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Duración que las partes acuerden, pudiendo fijarse una fecha de término del contrato o remitirse a la finalización del servicio determinado.
2. Si no se especifica, será por tiempo indefinido.

5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- Mutuo acuerdo de las partes o cuando se den causas válidamente establecidas en el contrato.
- Muerte y jubilación o invalidez que sean incompatibles con la actividad profesional que se desarrolla.
- Por voluntad del TRADE fundada en incumplimiento contractual grave del cliente.
- Por voluntad del cliente con causa justificada o por desistimiento del TRADE, en cuyos casos debe existir preaviso o hacerse conforme a los usos y costumbres.
- Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente cuando sea vea obligada por ser víctima de violencia de género.
- Cualquier otra causa legalmente establecida.

6. ASPECTOS IMPORTANTES

- **Si el contrato se rompe por causa no justificada del cliente**, el TRADE tiene derecho a indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Podrá ser viceversa y el TRADE deberá indemnizar al cliente. La cuantía de la indemnización que corresponde al cliente será la que se fijase en el contrato.
- **Si no está regulada dicha cuantía** se tendrán en cuenta factores como el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados que haya tenido el TRADE como consecuencia de la actividad profesional contratada y el plazo de preaviso con el cliente haya avisado de la extinción del contrato.
- **No pueden ser considerados autónomos TRADE**, los autónomos titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público. También en los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.
- **Tu hijo es mayor de 30 años debe darse de alta como autónomo**. Si convive en el mismo domicilio familiar, trabaja de forma habitual y utiliza los medios del padre, deberá darse de alta como Autónomo-Familiar colaborador. Si el hijo no convive en el domicilio familiar, realiza su actividad prácticamente o en su totalidad para el padre (al menos el 75% de los ingresos provienen de él), dispone de material propio para realizar su actividad y asume el riesgo de las actividades que realiza, se puede encuadrar como TRADE.

7. ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRADE?

Los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes tienen derecho a:

1. Formalizar un contrato de autónomo dependiente por escrito y a registrar el mismo
2. Descanso anual de al menos 18 días hábiles.
3. Elegir a sus representantes ante la empresa.
4. A indemnización por los daños producidos cuando el contrato se incumpla de forma injustificada.
5. Firmar acuerdos de interés profesional.
6. Acceso a la jurisdicción de lo social.

8. ¿QUÉ VENTAJAS TIENE SER TRADE?

- **Derecho a vacaciones:** 18 días hábiles de vacaciones retribuidas al año.
- **Derecho al permiso de maternidad o paternidad sin tener que contar con los 180 días mínimos de cotización.**
- **Derecho a indemnización:** si el cliente incumple de forma injustificada alguna de las condiciones del contrato el TRADE tiene derecho a indemnización.
- **Derecho a prestación por desempleo (paro):** los TRADE que tengan cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad tienen derecho a la prestación por desempleo.



JOSÉ LUIS PEDRERO GARCÍA

Recuperación Económica y Empresarial Vigueras –
Pedrero S.L.

CONTACTO

 968 52 45 50

 jlpedrero@fcgroup.es

 www.fcgroup.es

**Consultor fiscal y miembro N.º 2883 de
economistas del Consejo General. REAF
asesores fiscales. Administrador
Concursal. Mediador empresarial.**

RUEGOS Y PREGUNTAS

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN